



LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS

Hon. Rafael Medina López
Presidente

Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Aguas Buenas
Legislatura Municipal

22^{DA} Legislatura Municipal

1^{RA} Sesión Ordinaria

Fecha: 27 de mayo de 2026

Presentada por: **ADMINISTRACIÓN**

Ordenanza Número 15 Serie 2025-2026
(Proyecto de Ordenanza núm. 9 Serie 2025-2026)

ADOPTAR EL REGLAMENTO SOBRE EL USO Y MANEJO DE LOS SISTEMAS DE CÁMARAS CORPORALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", reconoce a los municipios autonomía fiscal y administrativa, así como amplias facultades para legislar sobre asuntos de naturaleza municipal, incluyendo la reglamentación de la seguridad pública y la organización de cuerpos de policía municipal, conforme a derecho.

POR CUANTO: En virtud de dichas facultades, el Municipio Autónomo de Aguas Buenas cuenta con un Cuerpo de Policía Municipal, el cual tiene la responsabilidad de velar por la seguridad, el orden público y la protección de la vida y propiedad de los ciudadanos, así como garantizar intervenciones policíacas conforme a los parámetros legales y constitucionales aplicables.

POR CUANTO: Es la política pública de la administración municipal y su Alcaldesa, Honorable Karina Nieves Serrano garantizar que todas las intervenciones policíacas se realicen de forma legal y respetando los derechos civiles y fundamentales de los aguasbonenses. Para ello este Reglamento adopta su mecanismo de rendición de cuentas para asegurar que los procesos de intervenciones policíacas que realizan los policías municipales del Municipio Autónomo de Aguas Buenas se realizan conforme a las garantías establecidas en la Constitución de Puerto Rico, la Constitución de los Estados Unidos de América y por la Legislación Federal y Estatal aplicable.

POR CUANTO: Por tanto, la utilización de tecnologías como las cámaras corporales ("Body Worn Cameras" o BWC) en las intervenciones policíacas ha sido reconocida como una herramienta efectiva para promover la transparencia, fortalecer la rendición de cuentas ("accountability"), documentar adecuadamente las

Ordenanza Número 15 Serie 2025-2026

intervenciones y proteger tanto a la ciudadanía como a los agentes del orden público.

POR CUANTO: El uso de cámaras corporales contribuye, además, a la recopilación de evidencia objetiva en procedimientos administrativos y judiciales, reduce controversias sobre intervenciones policíacas y promueve mayor confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Aguas Buenas ha adquirido, mediante gestiones con el Departamento de Seguridad Pública, equipo tecnológico consistente en cámaras corporales (BWC) y una estación de acoplamiento ("Docking Station"), lo que hace necesario establecer normas claras sobre su uso, manejo, almacenamiento y acceso a las grabaciones generadas.

POR CUANTO: Resulta indispensable adoptar un marco reglamentario que establezca directrices uniformes para el uso adecuado de estos dispositivos, garantizando el respeto a los derechos civiles y constitucionales de las personas, incluyendo su derecho a la intimidad, así como el cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables.

POR CUANTO: Asimismo, es deber del Municipio establecer mecanismos de supervisión y control que aseguren el uso responsable de las cámaras corporales por parte de los miembros de la Policía Municipal, incluyendo disposiciones sobre activación, desactivación, retención de datos y acceso a grabaciones.

POR CUANTO: La Legislatura Municipal de Aguas Buenas, en el ejercicio de sus facultades conferidas por el Código Municipal, tiene la autoridad para adoptar reglamentos necesarios para la sana administración municipal y el fortalecimiento de la seguridad pública.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo entiende meritorio, conveniente y necesario adoptar un reglamento que regule el uso y manejo de las cámaras corporales, a los fines de modernizar las operaciones de la Policía Municipal y fortalecer la confianza pública en sus intervenciones.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

SECCIÓN 1RA: Adoptar el "Reglamento sobre el uso y manejo de los sistemas de cámaras corporales de la Policía Municipal de Aguas Buenas", el cual se incorpora por referencia y formará parte integral de esta Ordenanza. Dicho Reglamento pasará a formar parte de la normativa aplicable a la Policía Municipal de Aguas Buenas.


SECCIÓN 2DA: *Las disposiciones del Reglamento adoptado mediante esta Ordenanza serán de aplicación a todo procedimiento, intervención o gestión relacionada con el*

Ordenanza Número 15 Serie 2025-2026

uso, manejo, almacenamiento y disposición de las cámaras corporales ("Body Worn Cameras" o BWC) por parte de la Policía Municipal de Aguas Buenas.

SECCIÓN 3RA: *Se autoriza al Comisionado de la Policía Municipal de Aguas Buenas y/o a la persona designada por la Alcaldesa, a impartir las directrices necesarias para la implementación, divulgación y cumplimiento del Reglamento adoptado, incluyendo la orientación a todo el personal policial y administrativo concernido.*


SECCIÓN 4TA: *El Municipio garantizará el debido proceso de ley a toda persona que pueda verse afectada por la aplicación de este Reglamento, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.*

 **SECCIÓN 5TA:** *Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes entre sí. Si cualquier palabra, cláusula, oración, sección o parte de la misma fuere declarada nula, inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción, dicha determinación no afectará la validez de las restantes disposiciones.*

SECCION 6TA: *Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Legislatura Municipal, firma de la Alcaldesa y su correspondiente publicación, conforme a derecho.*

SECCION 7MA: *Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Oficina de la Alcaldesa, al Comisionado de la Policía Municipal, a la Secretaría Municipal y a cualquier otra dependencia concernida, para su conocimiento e implementación.*

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2026.


HON. RAFAEL MEDINA LÓPEZ
PRESIDENTE
LEGISLATURA MUNICIPAL


MADELINE COTTO LÓPEZ
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA Y FIRMADA POR LA HONORABLE KARINA NIEVES SERRANO, ALCALDESA DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2026.


KARINA NIEVES SERRANO
ALCALDESA





LEGISLATURA MUNICIPAL
AGUAS BUENAS

Hon. Rafael Medina López
Presidente

CERTIFICACIÓN

YO, MADELINE COTTO LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, POR LA PRESENTE CERTIFICO:

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 9, Serie 2025-2026, aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, Puerto Rico, en la 1^{ra} Sesión Ordinaria. La misma celebrada el 27 de mayo de 2026.

VOTOS AFIRMATIVOS 11 VOTOS ABSTENIDOS 0 VOTOS EN CONTRA 0

VOTOS AFIRMATIVOS:

- 1) Hon. Rafael Medina López
- 2) Hon. Edgardo Cotto Gómez
- 3) Hon. José Otaño Malavé
- 4) Hon. José Rosario Díaz
- 5) Hon. Carmen N. Ortiz Medina
- 6) Hon. Aurea E. Rivera Colón
- 7) Hon. José M. Sánchez Pérez
- 8) Hon. Griselle Hernández Batalla
- 9) Hon. Linette López López
- 10) Hon. Andrés E. Encalada Massa
- 11) Hon. Roberto Velázquez Nieves

AUSENTES Y EXCUSADOS

- 1) Hon. Miguel Valdés Morales
- 2) Hon. Erika M. Hernández Quintana
- 3) Hon. Luis R. Gómez Vázquez

CERTIFICO, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente y hago estampar, el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Aguas Buenas, hoy 27 de mayo de 2026.

Madeline Cotto López
Secretaria Interina
Legislatura Municipal





Reglamento sobre el Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales (Body Worn Cameras) y Cámaras en Patrullas de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas

**Hon. Karina Nieves Serrano
(2026)**

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.001 – Exposición de motivos.....	4
Artículo 1.002 – Título	4
Artículo 1.003 – Base Legal	4
Artículo 1.004 – Propósito	5
CAPÍTULO II - TÉRMINOS Y FRASES	5
Artículo 2.001 – Significado y contexto.....	5
Artículo 2.002 – Interpretación de palabras y frases.....	5
Artículo 2.003 – Definiciones.....	5
CAPÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL USO DE BWC.....	6
Artículo 3.001 – Uso Autorizado	6
Artículo 3.002 – Propiedad del Equipo y Grabaciones.....	7
Artículo 3.003 – Prohibición de Uso Personal	7
CAPÍTULO IV - ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN	7
Artículo 4.001 – Activación Obligatoria	7
Artículo 4.002 – Notificación de Grabación	8
Artículo 4.003 – Discreción para activación	8
Artículo 4.004 – Desactivación de la grabación	8
Artículo 4.005 – Lugares y Circunstancias Restringidas	8
CAPÍTULO V - ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA.....	9
Artículo 5.001 – Administrador del Programa	9
Artículo 5.002- Responsabilidad de los Oficiales	9
Artículo 5.003 – Responsabilidades de los supervisores.....	11
Artículo 5.004 – Procedimiento de descarga o transferencia de datos.	12
CAPÍTULO VI - RETENCIÓN, CUSTODIA Y CADENA DE CUSTODIA	12
Artículo 6.001 –Descarga de Grabaciones.....	12
Artículo 6.002 – Cadena de Custodia.....	12

**Reglamento Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales
Municipio de Aguas Buenas**

Artículo 6.003 – Retención de Grabaciones.....	12
Artículo 6.004 – Eliminación de Grabaciones	12
CAPÍTULO VII - DIVULGACIÓN Y ACCESO	13
Artículo 7.001- Naturaleza de las Grabaciones	13
Artículo 7.002 – Acceso a Grabaciones.....	13
Artículo 7.003 – Divulgación Pública.....	13
Artículo 7.004 – Proceso de divulgación; costo.....	13
Artículo 7.005 – Proceso de divulgación; oficiales de justicia.	13
Artículo – 7.006 – Proceso de divulgación; Departamento de Justicia federal y estatal.	14
Artículo 7.007– Proceso de divulgación; entidad autorizada.....	14
CAPÍTULO VIII - AUDITORÍAS Y CUMPLIMIENTO	14
Artículo 8.001 – Auditorías	14
Artículo 8.002 – Medidas Disciplinarias.....	14
CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES.....	15
Artículo 9.001 – Separabilidad	15
Artículo 9.002 – Enmiendas	15
Artículo 9.003 – Vigencia	15



CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.001 – Exposición de motivos

El uso de cámaras corporales portátiles, conocidas como Body Worn Cameras (“BWC”), constituye una herramienta tecnológica dirigida a fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la recopilación de evidencia y la confianza ciudadana en las intervenciones realizadas por los cuerpos de seguridad pública.

Las BWC permiten documentar objetivamente incidentes relacionados con el cumplimiento de la ley, preservar evidencia para investigaciones criminales y administrativas, apoyar procesos judiciales y promover mejores prácticas operacionales y de adiestramiento.

Asimismo, las grabaciones obtenidas mediante estos sistemas pueden contribuir a proteger tanto a la ciudadanía como a los miembros de la Policía Municipal ante alegaciones infundadas, controversias sobre intervenciones oficiales y reclamaciones relacionadas con el uso de fuerza.

Las grabaciones obtenidas mediante las BWC constituyen una herramienta complementaria de documentación y evidencia, pero no sustituyen la totalidad de las percepciones, observaciones, experiencias sensoriales ni apreciaciones razonables del oficial durante un incidente.

En atención a lo anterior, el Municipio Autónomo de Aguas Buenas adopta este Reglamento con el propósito de establecer normas claras relacionadas con el uso, manejo, almacenamiento, custodia, divulgación y disposición de grabaciones obtenidas mediante sistemas de cámaras corporales y cámaras instaladas en patrullas de la Policía Municipal.



Artículo 1.002 – Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento sobre el Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales (Body Worn Cameras) y Cámaras en Patrullas de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Aguas Buenas”.

Artículo 1.003 – Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a las facultades conferidas por la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, así como cualquier otra ley o reglamentación estatal y federal aplicable.

Artículo 1.004 – Propósito

El propósito de este Reglamento es establecer las normas y procedimientos relacionados con:

1. La utilización de cámaras corporales y cámaras instaladas en patrullas por parte de la Policía Municipal;
2. La protección de los derechos civiles y constitucionales de la ciudadanía;
3. La preservación y manejo adecuado de evidencia digital;
4. La protección de información confidencial y sensible;
5. La administración, almacenamiento y disposición de grabaciones;
6. Los procedimientos de acceso y divulgación de grabaciones; y
7. Los mecanismos de supervisión, auditoría y cumplimiento relacionados con el Programa.

CAPÍTULO II - TÉRMINOS Y FRASES

Artículo 2.001 – Significado y contexto

Para efectos de este Capítulo, los términos incluidos tendrán los significados que se expresan en el mismo, excepto donde el contexto en el que se utilicen claramente indique otra cosa.

Artículo 2.002 – Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

8 Cuando se utilice el término "días" en este Reglamento y esté relacionado a un término de tiempo, el mismo será interpretado como días naturales, salvo expresión en contrario.

Artículo 2.003 – Definiciones

Para propósitos de la aplicación de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- a) **Activar** - Presionar el botón correspondiente en la BWC para comenzar a grabar permanentemente el audio y video de un incidente.
- b) **Administrador** - Persona designada por el Comisionado para administrar el Programa.
- c) **Alcalde(sa)** - del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.
- d) **Cámara portátil corporal o BWC** - Dispositivo electrónico portátil diseñado para grabar audio y video durante intervenciones oficiales.
- e) **Comisionado** - Comisionado de la Policía Municipal de Aguas Buenas.

**Reglamento Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales
Municipio de Aguas Buenas**

- f) **Desactivar** - Presionar el botón correspondiente en la BWC para apagar o dejar de grabar permanentemente el audio y el video de un incidente.
- g) **Equipo** - Significa la BWC y cualquier otro aditamento o equipo asociado o la misma requerido para su operación.
- h) **"Evidence Dock"** - Estación de carga y transferencia segura de información digital.
- i) **Expectativa de intimidad** - Derecho reconocido a toda persona a mantener privacidad en lugares o circunstancias donde razonablemente espera no ser observada o grabada.
- j) **Grabación** - Archivo digital de audio, video o ambos, captado mediante una BWC o cámara de patrulla.
- k) **Municipio.** - Significa el Municipio Autónomo de Aguas Buenas.
- l) **Oficial.** - Significa el personal que desempeña directamente las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del Municipio, así como aquellas obras asignadas para la Policía Municipal o el Alcalde.
- m) **Oficial de asuntos de prensa.** - Oficial municipal autorizado que actúa como enlace entre el Programa y las medias de comunicación, en todos los asuntos relacionados con las grabaciones de las BWC.
- n) **Policía de Puerto Rico.** - Significa el Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- o) **Policía estatal.** - Significa integrante del Negociado de la Policía de Puerto Rico.
- p) **Policía municipal.** - Significa integrante de la Policía Municipal de Aguas Buenas.
- q) **Programa.** - Significa el Programa de Cámaras Portátiles Corporales (Body Worn Cam o BWC) de la Policía Municipal.
- r) **Punto de contacto BWC.** - Persona designada para interactuar entre el Departamento de Justicia de Puerto Rico y la Policía Municipal.
- s) **Reglamento.** - Significa el Reglamento sobre el uso y manejo de los sistemas de cámaras corporales y en las patrullas de la Policía Municipal de Aguas Buenas.
- t) **Subcomisionado.** - Persona autorizada que en ausencia del Comisionado, lleva a cabo las funciones de éste. Es el segundo en mando en la Policía Municipal, luego del Comisionado.
- u) **Supervisor.** - Oficial con funciones de supervisión dentro de la Policía Municipal.

**CAPÍTULO III - DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL USO DE
BWC**

Artículo 3.001 – Uso Autorizado

Las BWC serán utilizadas únicamente por oficiales autorizados y exclusivamente en el desempeño de funciones oficiales relacionadas con el cumplimiento de la ley.

Todo oficial asignado al Programa deberá completar previamente los adiestramientos requeridos sobre:

**Reglamento Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales
Municipio de Aguas Buenas**

1. Uso y operación del equipo;
2. Derechos constitucionales y privacidad;
3. Manejo de evidencia digital;
4. Cadena de custodia;
5. Retención y divulgación de grabaciones; y
6. Seguridad de información.

Artículo 3.002 – Propiedad del Equipo y Grabaciones

Todas las cámaras, equipos relacionados y grabaciones obtenidas mediante las BWC son propiedad exclusiva del Municipio Autónomo de Aguas Buenas.

Ningún oficial, empleado o funcionario tendrá derecho propietario sobre las grabaciones obtenidas mediante las BWC.

Artículo 3.003 – Prohibición de Uso Personal

Queda estrictamente prohibido:

1. Utilizar las BWC para fines personales;
2. Descargar, copiar, alterar o compartir grabaciones sin autorización;
3. Publicar grabaciones en redes sociales o plataformas digitales;
4. Utilizar dispositivos externos para grabar o reproducir grabaciones de las BWC;
5. Manipular, editar o alterar evidencia digital.

El incumplimiento con estas disposiciones podrá conllevar medidas disciplinarias, civiles o penales.

CAPÍTULO IV - ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN

Artículo 4.001 – Activación Obligatoria

Todo oficial activará la BWC durante intervenciones relacionadas con el cumplimiento de la ley, incluyendo, sin limitarse a:

1. Paradas vehiculares;
2. Arrestos;
3. Investigaciones criminales;
4. Persecuciones;
5. Intervenciones por violencia doméstica;
6. Uso de fuerza;
7. Búsquedas;
8. Transporte de arrestados;
9. Respuestas a querellas o llamadas de emergencia; y
10. Cualquier otra situación que razonablemente deba documentarse.

La activación deberá realizarse tan pronto sea seguro y práctico hacerlo.

**Reglamento Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales
Municipio de Aguas Buenas**

Artículo 4.002 – Notificación de Grabación

Cuando las circunstancias lo permitan y no comprometan la seguridad pública u operacional, el oficial notificará verbalmente que la intervención está siendo grabada.

Artículo 4.003 – Discreción para activación

Un Oficial puede ejercer su discreción para activar la BWC durante actividades o asuntos no relaciones con el cumplimiento de la ley, en las siguientes circunstancias:

- a) En situaciones que pueden ayudar a documentar, mejorar y apoyar lo siguiente: informes escritos, recopilación de evidencia, investigaciones y testimonios judiciales.
- b) Cuando el Oficial lleva a cabo funciones de ayuda comunitaria, pero tenga razones para creer que la persona a cuyo favor está realizando dicha función, ha cometido o está en proceso de cometer un delito. Disponiéndose, sin embargo, que los Oficiales no se pondrán irrazonablemente en peligro a sí mismos ni a otra persona para cumplir con esta directriz.

Artículo 4.004 – Desactivación de la grabación

La grabación no deberá desactivarse hasta concluir la intervención oficial, excepto cuando:

1. La intervención haya concluido;
2. La grabación comprometa información protegida por ley;
3. Exista riesgo a la seguridad operacional;
4. Una víctima solicite razonablemente detener la grabación en circunstancias autorizadas por este Reglamento; o
5. Lo ordene un supervisor.

Toda desactivación anticipada deberá justificarse verbalmente en la grabación y documentarse mediante informe escrito.

Artículo 4.005 – Lugares y Circunstancias Restringidas

Salvo emergencia, orden judicial o necesidad investigativa apremiante, no se grabará:

1. En baños o vestidores;
2. Durante registros que requieran desnudez;
3. Procedimientos médicos;
4. Tratamientos psicológicos;
5. Entrevistas a menores víctimas;
6. Conversaciones protegidas por privilegio legal;
7. Reuniones administrativas no relacionadas con funciones policíacas.

El incumplimiento con estas normas constituirá una falta grave y conllevará la imposición de medidas disciplinarias, de conformidad con la reglamentación municipal aplicable.

CAPÍTULO V - ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5.001 – Administrador del Programa

El Programa estará bajo la supervisión de un Administrador designado por el Comisionado.

El Administrador será responsable de:

1. Mantener inventario actualizado;
2. Coordinar adiestramientos;
3. Supervisar descargas y almacenamiento;
4. Controlar acceso al sistema;
5. Realizar auditorías;
6. Mantener registros de cadena de custodia;
7. Coordinar retención y disposición de grabaciones.

Todo personal con acceso al sistema deberá firmar acuerdos de confidencialidad.

Artículo 5.002- Responsabilidad de los Oficiales

Los Oficiales a los que se les ha asignado una BWC, son los únicos autorizados a usar o manejar la cámara asignada a estos. A esos efectos, cumplirán con los siguientes procedimientos:

(a) Al inicio del turno de servicio:

1. Firmarán la hoja de registro certificando el recibo de la BWC que le fue asignada.
2. Inspeccionarán visual y físicamente la BWC y se asegurarán que es la cámara que le fue asignada, además, de que la misma está completamente cargada y operando.
3. Colocarán la BWC como parte de su uniforme, de manera segura y de conformidad con el entrenamiento recibido.

(b) Durante el turno de servicio:

1. Grabarán todos los incidentes de conformidad con este reglamento y el entrenamiento recibido.
2. Activarán su BWC y, al responder a algún incidente como una unidad de asistencia, obtendrán el número de incidente de la unidad primaria de conformidad con el entrenamiento.


**Reglamento Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales
Municipio de Aguas Buenas**

3. Prepararán todos los informes requeridos y relacionados con un incidente grabado.
4. Si está requiriendo la aprobación de un fiscal para la radicación de cargos graves, deberá informarle a este que el incidente fue grabado utilizando la BWC.
5. Los oficiales podrán revisar las grabaciones de incidentes de sus cámaras antes de preparar cualquier informe relacionado con los mismos. Cuando lo hagan, así lo documentarán como parte de la narrativa de dicho informe.
6. En cualquier instancia en que la BWC fue apagada o desactivada de conformidad con este Reglamento, el Oficial la encenderá o la reactivará si se le requiere y tan pronto como sea seguro y práctico hacerlo.
7. Los oficiales utilizarán la BWC, según dispuesto en este Reglamento, inclusive durante su trabajo en horas extra.
8. Cuando un Oficial esté brindando asistencia en una escena a otras agendas de cumplimiento de ley, deberá notificar que el incidente está siendo grabado.
9. Les informarán a los individuos, cuando sea posible, que están siendo grabados audible y visualmente.
10. Reportarán a la brevedad al administrador cualquier problema de servicio o funcionalidad relacionada con su BWC.

(c) Al concluir el turno de servicio:

1. Se asegurarán de colocar la BWC en el "Evidence Dock" correspondiente, para que se pueda descargar la evidencia que se ha grabado y la BWC se recargue completamente. Todos los oficiales tendrán un máximo de una (1) hora para cumplir con la política de descargar la evidencia de sus respectivas cámaras.
2. Identificarán o etiquetarán sus grabaciones según el entrenamiento recibido.
3. Firmarán la hoja de registro certificando la entrega de la BWC.

(d) Responsabilidades adicionales:

- 
1. Reportarán inmediatamente al supervisor y al administrador sobre cualquier mal funcionamiento de la BWC que le fue asignada, así como cualquier daño, hurto o pérdida de esta.
 2. Prepararán un informe escrito cuando la BWC que le fue asignada sea objeto de daño, hurto o pérdida. Disponiéndose que, cuando ocurra cualquier daño intencional que se pruebe que fue ocasionado por culpa del Oficial, este será objeto de sanciones, de conformidad con la reglamentación que rige a la Policía Municipal de Aguas Buenas.
 3. Cuando la BWC tenga que ser remplazada, someterán un informe al administrador, documentado el número de serie de la BWC a ser remplazada y el término durante el cual la misma fue utilizada.

Artículo 5.003 – Responsabilidades de los supervisores.

Los supervisores tendrán las siguientes responsabilidades:

- (a) Revisarán las grabaciones de todos los oficiales involucrados en los siguientes incidentes:
 - 1. Lesión a un prisionero;
 - 2. Respuesta a la resistencia;
 - 3. Cuando cualquier Oficial descargue, ya sea intencionalmente o no, un arma de fuego;
 - 4. Búsqueda de vehículos;
 - 5. Choques de vehículos;
 - 6. Quejas ciudadanas;
 - 7. Quejas internas documentadas;
 - 8. Según requerido por el Comisionado.
- (b) Tendrán la facultad de revisar grabaciones para documentar el desempeño ejemplar, acciones heroicas u otro servicio digno de elogio para el reconocimiento y recomendación apropiados.
- (c) Se asegurarán de que las cámaras están siendo utilizadas de conformidad con este Reglamento.
- (d) Si un Oficial utiliza una BWC que no le ha sido asignada, iniciarán una investigación y ordenará la incautación de las grabaciones obtenidas.
- (e) Contactarán al administrador cuando cualquier Oficial no pueda utilizar su cámara o descargar digitalmente data grabada debido a problemas técnicos.
- (f) Iniciarán una investigación cuando se le notifique que una BWC se perdió, fue hurtada o está dañada.
- (g) Revisarán y aprobarán los informes de los Oficiales y se asegurarán de que los Oficiales que revisaron una grabación antes de escribir cualquier informe, documentaron este hecho en la parte narrativa del informe, previo a la aprobación de este.
- (h) Se asegurarán de que todo el personal asignado a su unidad haya identificado, marcado y cargado sus grabaciones al final del turno.
- (i) En coordinación con el administrador, llevarán a cabo inspecciones periódicas y aleatorias del equipo para confirmar que el mismo se encuentra en buen funcionamiento.

Se dispone que los supervisores no deben revisar las grabaciones con el único propósito de buscar violaciones a las políticas de la Policía Municipal de Aguas Buenas que no estén relacionadas con una queja o incidente específico. No obstante, pueden revisar grabaciones con los siguientes propósitos:

- a) Adiestramiento;
- b) Crítica;
- c) Investigaciones de intervención temprana;
- d) Reclamaciones civiles;

**Reglamento Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales
Municipio de Aguas Buenas**

- e) Abordar las deficiencias de comportamiento o rendimiento; o
- f) Para validar informes escritos con material visual de las BWC's.

Artículo 5.004 – Procedimiento de descarga o transferencia de datos.

Los oficiales involucrados en incidentes relacionados con el uso de un arma de fuego o que incluyen grave daño corporal, entregarán sus cámaras asignadas cuando así se lo solicite un supervisor.

CAPÍTULO VI - RETENCIÓN, CUSTODIA Y CADENA DE CUSTODIA

Artículo 6.001 – Descarga de Grabaciones

Al finalizar cada turno, el oficial descargará las grabaciones utilizando exclusivamente el sistema autorizado por el Municipio.

Artículo 6.002 – Cadena de Custodia

Toda grabación deberá mantenerse bajo estrictos controles de cadena de custodia. El sistema deberá mantener registros automáticos de:

1. Accesos;
2. Descargas;
3. Copias;
4. Exportaciones;
5. Modificaciones autorizadas; y
6. Eliminaciones.

Artículo 6.003 – Retención de Grabaciones

Las grabaciones serán retenidas conforme a las siguientes categorías:

- (a) Grabaciones ordinarias sin valor probatorio – mínimo de doce (12) meses.
- (b) Grabaciones relacionadas con delitos menos graves – mínimo de veinticuatro (24) meses.
- (c) Grabaciones relacionadas con delitos graves, uso de fuerza, investigaciones administrativas, litigios o muertes – hasta la disposición final y firme del caso o investigación.

Ninguna grabación relacionada con litigios, investigaciones o procedimientos pendientes podrá eliminarse.

Artículo 6.004 – Eliminación de Grabaciones

La eliminación de grabaciones únicamente podrá realizarse:

1. Conforme a los términos de retención aplicables;
2. Con autorización escrita del Comisionado; y
3. Mediante certificación del Administrador.

CAPÍTULO VII - DIVULGACIÓN Y ACCESO

Artículo 7.001- Naturaleza de las Grabaciones

Las grabaciones obtenidas mediante las BWC podrán constituir evidencia oficial y estarán sujetas a las leyes y reglamentos aplicables sobre acceso a información pública, confidencialidad, privacidad y procedimientos judiciales.


Artículo 7.002 – Acceso a Grabaciones

El acceso a grabaciones estará limitado a:

1. Oficiales directamente involucrados;
2. Supervisores;
3. Asuntos Internos;
4. El Administrador;
5. El Comisionado;
6. Fiscales;
7. Tribunales;
8. Agencias investigativas autorizadas.

Artículo 7.003 – Divulgación Pública

Ninguna grabación será divulgada públicamente sin:

- 
1. Orden judicial;
 2. Requerimiento legal válido; o
 3. Autorización expresa conforme a ley.

Toda divulgación deberá proteger:

1. La intimidad de víctimas;
2. La identidad de menores;
3. Información médica;
4. Investigaciones activas;
5. Información confidencial protegida por ley.

Artículo 7.004 – Proceso de divulgación; costo.

Cuando proceda la divulgación de una grabación tomada por las BWC, salvo que sea para una gestión oficial, la misma tendrá un costo de setenta y cinco dólares (\$75.00) por grabación.

Artículo 7.005 – Proceso de divulgación; oficiales de justicia.

Una vez implementado el Programa, las grabaciones de las intervenciones de las oficiales se convierten en una pieza de evidencia ante un proceso a través de las Tribunales de Justicia. Por lo tanto, estas grabaciones serán compartidas y el Municipio coordinará con

**Reglamento Uso y Manejo de Sistemas de Cámaras Corporales
Municipio de Aguas Buenas**

los abogados de la defensa, fiscalía y el sistema de tribunales, para que tengan acceso a ellos. A estos efectos, se seguirán los procesos establecidos en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico y las Reglas de Evidencia vigentes en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, solo se entregarán las grabaciones mediante orden del Tribunal.

Artículo – 7.006 – Proceso de divulgación; Departamento de Justicia federal y estatal.

Toda información requerida por la Fiscalía federal, la Fiscalía estatal o cualquier otro organismo o agenda estatal o federal encargada del cumplimiento de la ley, con respecto a un evento o incidente registrado en cámaras BWC's del Municipio, deberá proporcionarse por completo, siguiendo los procedimientos operacionales establecidos.

Cualquier agenda a cuyo favor se libere una grabación, será la única responsable de salvaguardar su contenido, después de la liberación de esta por parte del Municipio. La agenda en cuestión garantizará el uso y gestión correcta de la información obtenida de la grabación.

Artículo 7.007– Proceso de divulgación; entidad autorizada.

El Municipio será el único autorizado a publicar o compartir cualquier grabación de cámaras BWC, siguiendo los procedimientos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO VIII - AUDITORÍAS Y CUMPLIMIENTO

 **Artículo 8.001 – Auditorías**

El Administrador y los supervisores autorizados realizarán auditorías periódicas para verificar:

1. Uso adecuado de las BWC;
2. Cumplimiento con este Reglamento;
3. Integridad de evidencia digital;
4. Funcionamiento del sistema.

Las auditorías no se utilizarán para vigilancia arbitraria del personal.

Artículo 8.002 – Medidas Disciplinarias

El incumplimiento con este Reglamento podrá conllevar medidas disciplinarias conforme a la reglamentación municipal aplicable.

CAPÍTULO IX - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.001 – Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, dicha determinación no afectará las restantes disposiciones.

Artículo 9.002 – Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.003 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

